

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210005800**

Por reunir los requisitos de ley, una vez subsanada se dispone:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada por **IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ** en contra de **NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO**

SEGUNDO: A la presente demanda dese el trámite previsto en la sección primera, procesos declarativos TITULO I, capítulo I, artículo 368 y SS, del CGP.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, remitiendo la demanda , sus anexos y el auto de la referencia al correo electrónico puesto en conocimiento del despacho, además deberá certificar al despacho su remisión con el acuso de recibido o aportando constancia que el demandado tuvo acceso al mensaje.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El término de traslado al demandado es por veinte (20) días.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del CGP, se dispone:

- 1- Previo a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente del predio localizado en la calle 42 a sur No 97 a 04 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona sur con el Número de matrícula inmobiliaria 50S -40061784, se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria, para tener claridad sobre lo solicitado.
- 2- Se decreta El embargo de las cesantías pertenecientes al señor NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO en la CAJA DE PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA. Ofíciase.

- 3- Se niega el embargo del auxilio de vivienda por cuanto este es inembargable por disposición legal.
- 4- Decrétese el Embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, títulos valores CDT. Cuentas corrientes, y demás contratos bancarios en donde aparezca como titular NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO en EL BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CORBANCA, BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS. BANCO PICHINCHA. BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS. BANCO CITYBANK, BANCO HSBC DE COLOMBIA. Oficiese
- 5- Se niega el embargo solicitado en dichos términos. El REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO como su nombre lo indica es el encargado de llevar el registro de los vehículos automotores sin estar facultado para materializar medidas cautelares. Deberá entonces relacionar los vehículos sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar .

Materializadas las medidas cautelares se deberá proceder a la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al (la) abogada(o), CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 021
HOY: 10 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA